

MAREX CONSTRUCTION COMPANY, INC. Y BONANZA CONSTRUCTION COMPANY, INC. -Y- SINDICATO DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, LOCAL 925, SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO. CASO NUM. CA-3692; Decisión Núm. D-507 Resuelto en 29 de octubre de 1968.

Sr. Jorge Rexach Cátala  
 Por el Patrono  
 Sr. Regino Calderón Hernández  
 Por la Union  
 Lic. Celia Canales de González  
 Por la Junta  
 Ante: Lic. Federico A. Cordero  
 Oficial Examinador

#### DECISION Y ORDEN

El 26 de septiembre de 1968, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, expidió un Informe en el que concluyó que las querelladas Marex Construction Company, Inc., incurrieron en prácticas ilícitas del trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y recomendó, a la Junta que expidiera la orden apropiada para remediarlas. No se radicaron excepciones al Informe del Oficial Examinador.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, así como el expediente completo del caso, y, por la presente, adopta sus conclusiones de hecho y de derecho y hace suyas sus recomendaciones, modificando la Orden en el sentido de ordenar a los patronos a los patronos cesar y desistir de la práctica ilícita que estos cometieron.

#### O R D E N

A base de lo anterior expuesto, SE ORDENA a las querelladas Marex Construction Company, Inc. y Bonanza Construction Company, Inc., y en su defecto, tomando en consideración la realidad de que son corporaciones íntimas que se encuentran inactivas, a los señores Jorge Rexach Cátala y Ramón Martínez Correa a:

1) Cesar y desistir de:

a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo firmado entre el Sindicato de Equipo Pesado, Construcción y Tamas Anexas de Puerto Rico, Local 925, y la empresa constructora, Jorex Construction Corporation, según el mismo fue enmendado, prorrogado y reconocido por los patronos querellados Marex Construction Company, Inc. y Bonanza Construction Company, Inc.

2) Tomar la siguiente acción afirmativa que efectúa propósitos de la Ley.

a) Remitir a la querellante, Sindicato de Equipo Pesado, 21 plazos mensuales de \$500.00 cada uno, y un último plazo de \$586.55 los días 26 de cada mes comenzando el 26 de septiembre de 1968.

b) Fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio, y mantener fijados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos copias firmadas del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se incluye en esta Decisión y Orden.



## INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A base de un cargo radicado por el Sindicato querellante, la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió el 30 de agosto de 1968 una querrela en la cual, en lo pertinente, se alega lo siguiente:

- 1- Que el querellante es una entidad que admite en su matrícula, con fines de representación para la negociación colectiva, empleados que trabajan para las querelladas; siendo una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.
- 2- Que las querelladas son entidades dedicadas al negocio de la construcción en Puerto Rico que utilizan empleados para llevar a cabo sus operaciones; siendo, "patronos" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.
- 3- Que las relaciones obrero-patronales entre los empleados de las querelladas representados por la querellante y las primeras, durante las épocas a que se refieren los hechos dan lugar a la presente querrela, se han regido por el convenio colectivo firmado entre el querellante y Jorex Construction Corp. el 18 de febrero de 1965, según el mismo ha quedado enmendado, prorrogado y fue reconocido por cada una de las querelladas.
- 4- Que por el Artículo III del referido convenio colectivo las querelladas se comprometieron a descontar una cuota del salario de los empleados que lo autorizaran, igual al importe en moneda americana correspondiente a una (1) hora semanal por empleado, debiendo entregar personalmente o remitir por correo mensualmente al Tesorero del Sindicato querellante el total de cuotas así descontadas en cheque o giro de correo.
- 5- Que asimismo, por el Artículo V (m) del citado convenio colectivo las querelladas se comprometieron a aportar, todos los días primero de cada mes y por adelantado, la suma de \$25.00 como su contribución al Fondo de Bienestar del Sindicato querellante.
- 6- Que a pesar de que tanto los empleados individualmente como el Sindicato querellante se adhirieron al cumplimiento del antes referido convenio, no obstante los múltiples requerimientos al efecto, en o desde julio de 1966 las querelladas dejaron de satisfacer el pago de cuotas y la aportación al Fondo de Bienestar en violación a lo pactado en los Artículos III y V (m) del convenio colectivo citado.
- 7- Que las partes discutieron la reclamación y con miras a un arreglo informal de la controversia estipularon reconociendo la querrela Marex Construction Company, Inc. que adeuda al Sindicato querellante, desde julio de 1966, \$8,888.42 por concepto de cuotas no remitidas más \$1,111.58 de aportaciones que no hizo al Fondo de Bienestar, lo que representa una deuda total de \$10,000.00. En igual forma estipularon y reconoció la querrela Bonanza Construction Company, Inc. que adeuda al Sindicato querellante, desde julio de 1966, \$939.55 por concepto de cuotas no remitidas más \$147.00 de aportaciones que no hizo al Fondo de Bienestar, lo que representa una deuda total de \$11,086.55.
- 8- Que los hechos relatados en los apartados anteriores constituyen una violación de los Artículos III y V (m) convenio colectivo antes relacionado, constituyendo a su vez una práctica ilícita por parte de las querelladas que viola el Artículo 8 (f) de la Ley."

Antes de darse comienzo a la audiencia en el caso del epígrafe se efectuó una conferencia con antelación a la misma. Durante dicha conferencia el Sr. Jorge Rexach, Vice-presidente de las empresas querelladas, aceptó los hechos alegados en los incisos 1 al 7 de la querellada.

Los patronos y la unión querellante, con el visto bueno de la División Legal de la Junta, acordaron que los patronos pagasen la referida deuda de \$11,086.55 en 21 plazos mensuales de \$500.00 cada uno y un último plazo de \$586.55. El primer plazo fue pagado durante el acto por el Vice-Presidente de las empresas querelladas, Sr. Jorge Rexach.

Durante la conferencia con antelación a la vista, el Sr. Jorge Rexach, Vice-Presidente de las empresas querelladas, expresó que éstas son unas corporaciones íntimas en las cuales él controla el 50% y su socio Ramón Martínez Correa también controla el 50%. También indicó el Sr. Rexach, Vice-Presidente de las empresas querelladas, que dichas corporaciones están inactivas.

#### CONCLUSION

A la luz de los hechos antes señalados, se justifica concluir que los patronos querellados violaron los Artículos III y V (m) del convenio colectivo a que se hace referencia en la querella. Por tal conducta los patronos querellados violaron el Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

#### RECOMENDACION

A la luz de los hechos antes relacionados y la conclusión de derecho que formulámos en base de dichos hechos, el suscribiente, muy respetuosamente recomienda que la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico dicte la siguiente orden:

#### O R D E N

Los querellados, Marex Construction Company, Inc. y Bonanza Construction Company, Inc. y en su derecho, tomando en consideración la realidad de que son corporaciones íntimas que se encuentran inactivas, los señores Jorge Rexach y Ramón Martínez Correa deberán:

- a) Remitir a la querellante, Sindicato de Equipo Pesado, 21 plazos mensuales de \$500.00 cada uno y un último plazo de \$586.55 los días 26 de cada mes comenzando el 26 de septiembre de 1968.
- b) Enviar por correo certificado a la querellante, Sindicato de Equipo Pesado, fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio, y mantener fijados por un periodo no menor de treinta (30) días, copias firmadas del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se incluye en este Informe.
- c) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Informe, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de septiembre de 1968.

(Fdo.) FEDERICO A. CORDERO  
Oficial Examinador